

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10924/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de Información N°10924/2021 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: "Solicito Copia certificada de constancia de nacimiento de [REDACTED], nacida en Hospital Primero de Mayo (Profamilia). Nombre de la madre: [REDACTED], beneficiaria con número de afiliación [REDACTED]." hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, Inciso final, la información solicitada es de carácter confidencial, y los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la Información confidencial de los menores bajo su autoridad parental; y para ello, el solicitante remitió por medio de correo electrónico, partida de nacimiento de la menor [REDACTED], en la que se comprueba el vínculo familiar, ya que el solicitante es el padre del menor de edad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Primero de Mayo del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió resolución para ampliar el plazo inicial, en virtud de la antigüedad de la información, la cual data del año 2003 y para continuar con la búsqueda de la misma, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día jueves treinta de septiembre del presente año.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección del Hospital Primero de Mayo, remitió a esta dependencia informe en el que se establece que el expediente clínico correspondiente a la señora [REDACTED] fue depurado, por lo que no es posible extender la constancia requerida por no contar con el registro del expediente

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 63, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información pública, resuelve:

Hágase del conocimiento del peticionario que por los motivos expuestos en la presente resolución, no es materialmente posible extender la constancia solicitada.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

